



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: DANIEL CASTRO DE ARMAS, JULIO GUTIERREZ ROA,
INVERSIONES TOGU S.A.S, INVERSIONES J.G.D S.A.S
Radicado: 200013103005-2020-00123-00
DECISION. ACEPTA SUBROGACION

Vista la solicitud obrante en archivo de numeración 40 del expediente digitalizado, el despacho en aplicación de lo dispuesto en los arts. 1666 al 1671 del C.C. proveerá aceptando la subrogación legal efectuada por BANCO DE BOGOTA en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en la suma de sesenta y siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos veintinueve pesos (\$67.435.229).

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Quinto Civil de Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la subrogación del crédito respecto al pagaré N° 359538902, por parte de BANCO DE BOGOTA en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, subrogación que se contrae a la suma de sesenta y siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos veintinueve pesos (\$67.435.229)., en cuanto al crédito antes referido.

- Conforme a lo anterior, se tiene por ejecutante tanto a BANCO DE BOGOTA como al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, este último como acreedor subrogatario en los términos del inciso anterior.

SEGUNDO: RECONOCER al Doctor ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA identificado con la C.C. 7.571.863 y portador de la T.P 183.817 expedida por el C. S de la J, como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG)**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

JOSEC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89e2aefb868bcf1ade7da2151d111a2366f8c7b0f986a8370e339416e6bed725

Documento generado en 29/05/2022 08:23:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**